



Preguntas aclaratorias

1) ¿Cuáles eran los protocolos penitenciarios que existían en la República de Umaña para la prevención y manejo de una emergencia sanitaria?

Suspensión de las visitas familiares, realización de prácticas frecuentes de higiene del personal de seguridad así como el uso obligatorio de cubrebocas y máscaras para la población de personas detenidas como para el personal de seguridad, aislamiento preventivo separado a los nuevos ingresos antes de incorporarlos a la población del penal y prueba de vidco-91 para discriminar entre las personas contagiadas, casos sospechosos y aquellos que no presentaban síntomas. Todos los nuevos ingresos eran sometidos a ese protocolo.

2) De los \$250 millones de dólares destinados para la compra de insumos de protección y prevención ¿Cuánto fue la asignación presupuestaria para el CP “El Ejemplo”?

Esa partida fue destinada para adquirir elementos de higiene y prevención a nivel nacional. No contemplaba su asignación específica a ninguna institución o entidad en concreto. Para lo demás, ver HC 32.

3) De los 100 detenidos administrativamente ¿Cuántos se encontraban en condición de migrantes?

Ninguno. Todos eran nacionales jóvenes de entre 18 y 35 años.

4)Cuál es la condición migratoria de la Sra. Melisa Barrera?

De acuerdo con la legislación, salvo situaciones exclusivamente relacionadas con turismo, las personas migrantes cuentan con un plazo de 90 días para presentarse ante las autoridades migratorias de la Republica de Umaña a fin de regularizar su ingreso. La Sra. Barrera no ingresó con fines turísticos pero fue detenida antes de poder apersonarse a las oficinas respectivas y peticionar el permiso especial de permanencia o de trabajo.

5) ¿Cuál es la naturaleza y las funciones de la Superintendencia de Servicios Penitenciarios?

Las Superintendencias son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República previa autorización legal. En el caso del Sistema Penitenciario, sus funciones son evaluar las condiciones de alojamiento de los establecimientos penitenciarios federales y otras dependencias de fuerzas de seguridad.





6) ¿La acción administrativa de cumplimiento es una instancia obligatoria previa a un proceso judicial en la República de Umaña?

No, es opcional.

7) ¿Se tiene regulado algún mecanismo de control o supervisión a las facultades del estado durante el estado de emergencia?

Ver art. 204 de la Constitución de Umaña (HC 6).

8) ¿Las acciones administrativas de cumplimiento seguían funcionando durante el estado de excepción? En el entendido que solo se tramitaban casos urgentes.

Si. La suspensión general de actividades dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de Umaña solo alcanzaba al Poder Judicial y no a los demás entes centralizados o descentralizados de otros poderes del Estado (ver HC 28). Las impugnaciones de las decisiones administrativas eran revisadas por la Cámara Nacional en lo Contencioso y Administrativo que sí era parte del Poder Judicial de la República de Umaña.

9) ¿Cuál es la situación jurídica procesal actual de la señora Melissa Barrera y los 489 reclusos?

La situación de los internos se encuentra en proceso de revisión por parte del Juzgado Primero de Ejecución Penal. En lo que respecta a Melissa Barera, tras la revisión de oficio realizada por la autoridad competente recuperó su libertad el día siguiente de haber remitido la CIDH el caso a la jurisdicción de la Corte IDH.

10) ¿Cuándo y cómo se dio el proceso de ratificación por parte del Congreso sobre la declaración del Estado de Excepción?

El dictado del Estado de Excepción se dio de conformidad con las disposiciones constitucionales de la República de Umaña el 9 de abril de 2018 (ver HC 5).

11) Considerando el inc. 32 y hasta el momento en el que el caso es presentado ante la CIDH, ¿existe algún documento que acredite que finalmente se adquirieron dichos insumos contemplados en el presupuesto?

Al momento de la presentación de la petición ante la CIDH la empresa “Insumos de Salud” ganó la competitiva licitación pública y con los 250 millones de dólares se adquirieron camisolines enterizos descartables, máscaras, barbijos, guantes y distintos elementos de protección para personal de salud que se desempeña en hospitales y centros de atención





primaria, así como también tapabocas, máscaras y gel sanitizante que fueron distribuidos de acuerdo al cronograma de revisión de emergencia mencionado en el HC 16. Adicionalmente, el 25% de esos insumos fueron destinados para pacientes internados y personas alojadas en distintos centros de detención del país y actualmente se encuentran en distribución. Por último, parte de esa partida fue utilizada para la adquisición de 200 mil pruebas rápidas de VIDCO-91, mismas que se han destinado específicamente al control de las personas a disposición del Estado en centros de detención, penitenciarios y de internación por razones de salud.

12) ¿La suspensión de actividades emitida por la Corte Suprema de Justicia de Umaña afecta la actividad de la Cámara Nacional en lo Contencioso y Administrativo?

Si. La suspensión general de actividades implicaba la no concurrencia del personal al lugar de trabajo, la realización de tareas administrativas remotas y la tramitación de las cuestiones urgentes.

13) ¿Existen más centros penitenciarios en el departamento de Elisea además de "El Ejemplo"?, si es así, ¿presentan sobrepoblación?

Existen 65 centros de detención en el país, 4 de ellos en el departamento de Elisea. Los registros de población de la Superintendencia de Servicios Penitenciarios de Elisea arrojan que, mientras se realizaban trabajos para ampliar la capacidad de internos, la cantidad de personas alojados en los centros de detención normalmente oscilaba entre el 80 y 140% de capacidad.

	2015	2016	2017	2018
El Bunker (máxima seguridad)	100 % de ocupación	100 % de ocupación	90 % de ocupación	85 % de ocupación
El Ejemplo (seguridad intermedia)	80 % de ocupación	90 % de ocupación	120 % de ocupación	140 % de ocupación
La paz (seguridad baja)	80 % de ocupación	100 % de ocupación	110 % de ocupación	90 % de ocupación
El Congreso (seguridad baja)	90 % de ocupación	100 % de ocupación	115 % de ocupación	90 % de ocupación

14) ¿Cómo funcionaba el sistema humanitario de transporte? ¿quién y cómo se podía tener acceso a él?



Debido a la restricción ambulatoria dispuesta a través de la cuarentena obligatoria impuesta por la Presidencia, las personas debían mantener aislamiento en sus lugares habituales de residencia. En caso de que no se encontraran en los mismos, carecieran de recursos económicos para movilizarse por su cuenta y pudieran acreditar que dichos lugares cumplían los requisitos dispuestos por el Ministerio de Salud, podían petitionar ser trasladados. En estos supuestos, las personas se inscribían por internet en una lista habilitada a esos efectos y de acuerdo a disponibilidad eran trasladadas por intermedio de agentes estatales. Mientras tanto, se los obligaba a mantener aislamiento en centros comunitarios dispuestos y organizados para ello.

15) En la legislación penal del departamento de Elisea, ¿existen causales en la lógica cautelar referente a la prisión preventiva?

El código procesal penal de la Republica de Umaña dispone en su artículo 196: “Prisión Preventiva. En los casos en los que a criterio del juzgador y fundado en razones objetivas pudiera inferirse que el imputado en el proceso pudiera entorpecer las averiguaciones en curso y/o existieran razones para creer que intentará eludir el actuar de la justicia, podrá ordenarse su inmediata detención y la misma se extenderá mientras perduren esos peligros procesales.

16) ¿Las medidas tomadas en fecha 10 y 24 de abril de 2018 (párrafos 14 y 17 de los hechos del caso, respectivamente) constituían actos de aplicación del Estado de Excepción de fecha 9 de abril de 2018 (párrafo 9 de los hechos del caso) o fueron nuevos Estados de Excepción producto de la pandemia?

Fueron medidas adoptadas en el marco del Estado de Excepción adoptado en fecha 9/4/2018. Ver HC 5.

17) De acuerdo con el párrafo 30 de los hechos del caso, la ONG “Prisiones Sin Paredes” interpuso el 14 de julio un amparo por salubridad solicitando: “El indulto para los condenados y prisión domiciliaria para aquellos que tenían prisión preventiva”, sin embargo, no se hace mención a los detenidos administrativamente. En este recurso fueron incluidos estos últimos dentro de la prisión preventiva, o no se encontraban amparados por este recurso?

La detención administrativa no se funda en los peligros procesales que justifican la prisión preventiva. En los hechos, no responde al trámite de un proceso penal sino a una medida diseñada para dar respuesta a una situación de salud generalizada. El recurso interpuesto por la ONG no incluyó las detenciones administrativas.

18) Tomando en cuenta el párrafo 28 de los hechos del caso, durante la pandemia fueron suspendida las actividades judiciales, salvo las consideraciones urgentes durante la pandemia. Sin embargo, no se hace



referencia a las actividades administrativas ¿estaban trabajando los órganos y entes administrativos, o sus actividades se encontraban suspendidas?

La actividad administrativa se encontraba alcanzada por las restricciones de movilidad generales impuestas por la cuarentena obligatoria. En ese sentido, se realizaban tareas remotas sin presencia personal en las oficinas, y se tramitaban asuntos urgentes. Ver PA 8 y 12.

19) En relación a la revisión de las causas judiciales de las personas detenidas señalada en el párrafo 18: ¿Existían requisitos legales para analizar la procedencia y/o aplicación de otras figuras procesales que no implicaran la detención de las personas en centros penitenciarios? ¿Cuáles eran esas medidas alternativas que se podían solicitar y, de ser el caso, aplicaba para cierto tipo de delitos o para presos que hayan cumplido determinado quantum de pena?

La iniciativa de revisar la situación de las personas en contextos de encierro obedeció a las recomendaciones formuladas por organismos internacionales para reducir posibles contagios. Las medidas existentes en el ordenamiento penal contemplaban: indulto (perdón por parte del Poder Ejecutivo y libertad definitiva. La persona sigue siendo penalmente culpable, pero se le perdona el cumplimiento de la pena), y prisión domiciliaria (por el tiempo remanente en su condena).

Quienes hubieran cumplido la mitad de la condena tenían derecho a solicitar salidas transitorias (no aplicable en contexto de pandemia), y quienes hubieran cumplido dos tercios de su condena tenían derecho a solicitar libertad condicional y ser liberados siempre y cuando se ajustaran a determinadas pautas de conducta dispuestas por el Juez de Ejecución.

20) De lo señalado en el párrafo 31: ¿Cuáles fueron los argumentos, conclusiones y/o contenido de los informes realizados por la Superintendencia de Servicios Penitenciarios que contradecían lo alegado por la ONG y que sirvieron de sustento para rechazar el amparo?

Los informes daban cuenta de revisiones trimestrales realizadas los últimos dos años por personal de la Superintendencia de Servicios Penitenciarios donde se realizaban encuestas anónimas a los detenidos sobre la calidad de los servicios a su disposición, así como la posibilidad de formular quejas, pedidos y/o denuncias sobre cualquier aspecto de la vida en contexto de encierro. De la información aportada por esa dependencia se desprende que no se realizó ninguna denuncia por parte de ningún interno.

21) De lo señalado en el párrafo 30 ¿Cuál es la autoridad competente y el procedimiento especial para el trámite de una solicitud de indulto?

El Ministerio de Justicia es el encargado de recibir, analizar y gestionar los pedidos de indulto formulados individualmente a través de los medios





disponibles para ello: presencial, por correo y por internet. Tras la revisión de la viabilidad, este Ministerio eleva las solicitudes al Presidente quien tiene la decisión final.

22) El párrafo 25 señala que en el Estado existe la posibilidad de otorgamiento de medidas alternativas de cumplimiento de la pena. ¿Cuáles son esas medidas alternativas para el cumplimiento de la pena que han venido siendo previstas por la República de Umaña?

Ver respuesta a la PA 19.

23) En el párrafo 30 se señala que la ONG solicitó el indulto para los condenados, ¿cuáles son los requisitos para el otorgamiento de indultos en el ordenamiento interno de la República de Umaña y qué otras medidas de condonación de la pena existen?

El indulto procede para personas no reincidentes para supuestos distintos a los delitos de lesa humanidad. No existen otras medidas más allá de las enumeradas en la PA 19.

24) En el párrafo 33 se señala que las medidas adoptadas por las disposiciones de emergencia, como las denominadas “detenciones administrativas”, podían ser revisadas ante la Cámara Nacional en lo Contencioso y Administrativo. ¿Cuántos casos de “detenciones administrativas” han sido tramitados y resueltos por dicha Cámara?

Desde el agravamiento de las sanciones por violar la cuarentena, en el territorio departamental de Elisea se presentaron 5124 detenciones administrativas, de las cuales 4092 fueron recurridas ante la autoridad. De estas 2912 prosperaron y los detenidos recuperaron su libertad para luego continuar su asilamiento en sus lugares de residencia habitual.

25) De acuerdo a los párrafos 17 y 21.j, ¿en qué casos procedía cada una de las sanciones contempladas por el gobierno para quienes desobedecieran las medidas de aislamiento social (multas simples, multas agravadas, notificaciones de desacato, apercibimientos con acompañamiento al domicilio y detenciones administrativas)? Y sobre esta última, ¿cuáles son las condiciones de procedencia de su impugnación en la vía del contencioso administrativo?

Las sanciones contempladas contemplaba un agravamiento gradual dependiendo de la actitud del individuo: Primera infracción, multa y acompañamiento al domicilio; segunda infracción, multa agravada y acompañamiento al domicilio; tercera infracción implicaba detención directa (esta sanción también podía aplicarse en casos de reiterados incumplimientos, falta de pago en multa y/o cuando la persona no pudiera acreditar un domicilio estable donde pudiera cumplir el aislamiento). Los supuestos que detención eran informados a la Cámara Nacional en lo Contencioso y Administrativo.





26) Respecto al estado de excepción dictado en Umaña, ¿éste sigue vigente a la fecha?, ¿por cuánto tiempo fue decretado en un inicio, cuántas veces fue prorrogado y por cuánto tiempo se dictó cada una de esas prórrogas? Además, ¿dichas prolongaciones se apegaron a los plazos establecidos en la Constitución?

El Estado de Excepción y la cuarentena social preventiva y obligatoria siguen vigente mientras duren las razones invocadas por la Organización Mundial para la Salud para la declaración de pandemia. Al día de la fecha esas causales subsisten. La Constitución de la República de Umaña no hace referencia a plazos fijos. Ver HC 5.

27) Desde la irrupción del vidco-91, ¿cuántos internos (procesados o con sentencia firme) han sido liberados, sea a través de la figura del indulto o gracias presidenciales, o por mandatos judiciales (conversiones de penas, cesaciones de prisiones preventivas, beneficios penitenciarios, etc.)?

2019 condenados solicitaron indulto y ninguno de ellos fue otorgado. Por otro lado, 20974 personas solicitaron prisión domiciliaria. De éstas, 14657 pudieron acogerse al beneficio tras demostrar un núcleo familiar compuesto y residencia estable.

28) A tentativa de revisão da detenção administrativa de forma hierárquica, que o Estado alega (par. 44) ausência de esgotamento, corresponde à mesma revisão administrativa perante a Câmara Nacional para questões Contenciosas e Administrativas que o 1º Tribunal Distrital de Elísea apontou que deveria ter sido esgotada (par. 33)?

Ver PA 17.

29) A decisão do 1º Tribunal Distrital de Elisea que rejeitou a liminar da ONG (par. 31) fez referência expressa aos relatórios apresentados na recomendação REC-CDDHE (par. 21, D) e, em caso afirmativo, houve enfrentamento direto e exposto das provas apresentadas nestes relatórios?

No. La decisión del Primer Juzgado de Distrito de Elisea consideró únicamente lo planteado por la ONG en su presentación de amparo por salubridad. La recomendación realizada por la Comisión Departamental de Derechos Humanos de Elisea fue formulada al poder ejecutivo departamental de Elisea en el marco de un procedimiento no jurisdiccional separado de los trámites judiciales.

30) Para além do argumento da salubridade, quais foram os pedidos, e seus respectivos fundamentos normativos, elaborados pela ONG em seu recurso de amparo (par. 30)?





Bajo los criterios establecidos en la ley de amparo (Ver HC 29.), la ONG denunció “Actos de especial gravedad que importen peligro para la vida, la integridad personal o la salud”, apoyada principalmente en testimonios (Ver HC 27.) y en fuentes noticiosas, invocando como derechos vulnerados los relativos a la salud en el Protocolo de San Salvador, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), 1948 art. 25, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966. art. 12, argumentando que el amparo le permitía hacer uso de los derechos contemplados en tratados internacionales.

31) Qual procedimento adotado para decretação do estado de emergência pela República de Umaña?

El procedimiento de dictado del Estado de Excepción se inicia por quien ocupa el Poder Ejecutivo Nacional, el Presidente, quien informa al Congreso de las circunstancias que ponen en peligro las instituciones democráticas, los bienes del Estado o su población y solicita que avalen esa declaración.

32) Quais as consequências do ofício enviado ao Primeiro Tribunal de Execução Penal para a avaliação do benefício de medida alternativa para cumprimento de pena?

El juzgado de ejecución penal se notifica del pedido formulado por las autoridades departamentales de Elisea de revisar la situación individual de las personas alojadas en el Centro Penitenciario “El Ejemplo”, sin embargo, por no haber pedidos expresos de los representantes legales de cada interno no dictó ninguna resolución.

33) Como funciona o judiciário de Umaña, sobretudo em relação a justiça comum e a contenciosa-administrativa?

Las vías administrativas y judiciales funcionan en esquemas separados. Las decisiones administrativas adoptadas por los entres centralizados y descentralizados pueden ser cuestionadas ante los organismos que las dictaron y pueden ser revisadas ante la Cámara Nacional en lo Contencioso y Administrativo, con independencia de las acciones administrativas de cumplimiento que pudieran interponerse.

La vía judicial se encuentra conformada por Juzgados de Distrito de competencia múltiple que nuclean la totalidad de los reclamos formulados en los distintos departamentos de la Republica de Umaña. Las impugnaciones que se pudieran presentar contra las decisiones adoptadas por estos Juzgados son revisadas por las mismas dependencias, con conformaciones distintas.

34) En virtud del hecho 21 literal a) del caso hipotético, ¿Cuál era el contenido de las recomendaciones REC-CDDHE-00892/16, REC-CDDHE-00902/17 y





REC-CDDHE-00953/18 que consistían en un seguimiento acumulado de la Comisión Departamental de Derechos Humanos de Elisea a El Ejemplo y cuáles de las mismas cumplió la República de Umaña?

Las recomendaciones fueron dirigidas al gobierno departamental de Elisea en virtud de la legislación vigente en la República de Umaña.

REC-CDDHE-00892/16: La capacidad máxima de alojamiento de internos en los 4 centros de detención en la jurisdicción de Elisea (El Bunker, El Ejemplo, La Paz y El Congreso) se encuentra próxima a alcanzarse. La Comisión Departamental de Derechos Humanos de Elisea indicó la imperiosa necesidad de adoptar de inmediato las medidas acordes a la creación de nuevos espacios de alojamiento en los mencionados centros, la creación de nuevos centros de detención, la discontinuación del uso de la prisión preventiva como práctica habitual en los procesos penales en curso. Esta recomendación fue aceptada por el Departamento de Elisea y se empezó un proceso de actualización, reubicación de internos y remodelación de los pabellones comunes en los centros de detención de baja seguridad. Se elevó al Congreso Estatal de la República de Umaña la solicitud para ampliar las partidas presupuestarias destinadas al servicio de administración de justicia en general. Dicha partida implicó un total de 400 millones de dólares y fue concedida.

REC-CDDHE-00902/17: se advirtió la sobrepoblación y en algunos casos hacinamiento carcelario en los centros de detención de Elisea y se reiteraron las recomendaciones formuladas en la recomendación anterior. Al respecto, las autoridades departamentales aceptaron la recomendación e informaron que el proceso de readecuación de los espacios de detención se encontraba en marcha y que se habían alcanzado los objetivos propuestos en su plan de remodelación 2017-2021 en un 30%. Adicionalmente, para resolver los problemas señalados, se habilitaron los patios del centro penitenciario como dormitorios, así como algunas oficinas desocupadas, buscando aliviar el hacinamiento y buscando separar población de procesados con prisión preventiva y condenados.

REC-CDDHE-00953/18: La Comisión Departamental de Derechos Humanos de Elisea advierte que todavía persisten las causales que dieran origen a las recomendaciones anteriores. Al respecto, la autoridad aceptó la recomendación e informó que el plan de remodelación se encuentra en marcha y ha alcanzado el 50% de su ejecución. Señaló además que su prioridad es la reubicación de internos según su peligrosidad, conducta y concepto, procurando separarlos de sus familias lo estrictamente necesario, y que para ello se encuentra relevado la totalidad de las personas a su cuidado.

35) En virtud del hecho 28 del caso hipotético, ¿El trámite de acciones administrativas, como la revisión de medidas adoptadas en estado de emergencia por la Cámara Nacional de lo Contencioso y Administrativo y la





Acción de Cumplimiento se encontraba suspendida en consonancia con la suspensión de actividades judiciales por la pandemia?

Ver PA 18

36) En virtud de los hechos 25 y 27 del caso hipotético, ¿Desde el acontecimiento de los hechos, a la fecha cómo ha avanzado la entrega de elementos de higiene, insumos para evitar la propagación del VIDCO-91 y el egreso de personas del centro penitenciario en razón a la labor iniciada el 5 de julio de 2018 por el Juzgado 1ro de ejecución penal, luego de analizar posibles medidas alternativas del cumplimiento de la pena para las personas reclusas en El Ejemplo?

Se instalaron 20 baños portátiles para atender las necesidades de las celdas grupales, se repartieron nuevos kits de higiene al total de la población carcelaria y al personal de seguridad y salud que laboran al interior, se realizaron pruebas de descarte al 70% de la población carcelaria y trabajadores para intentar brindar atención médica oportuna y realizar la separación de las personas contagiadas en zonas aisladas y se entregaron colchonetas a los pocos días del inicio de la cuarentena. Se otorgaron 2 tarjetas de llamada por el valor de 10 dólares a cada interno para sostener el contacto con sus familiares y solicitar, en caso de ser necesario, la provisión de insumos de primera necesidad adicionales o asistencia de un profesional en salud mental.

